

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA





SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y'VIERNES

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el Boletin Oficial de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS
DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Miércoles, 26 de diciembre de 1984

Núm. 155

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia

N. ref.: NIE - 1.771

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, a petición de Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en Capitán Haya, 53, Madrid, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea eléctrica a 20 KV, de Poza de la Vega a punto derivación Celadilla y Pino del Río. Longitud del trazado: 6.176 metros. Afecta a los términos de Poza de la Vega, Villosilla de la Vega y Acera de la Vega. Servicio público.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia, 10 de diciembre de 1984.— El Delegado Territorial en funciones, Antonio Espadas Pozas.

5182

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia

N. ref.: NIE - 1.772

RESOLUCION de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial de Industria y Energía, a petición de Unión Electrica-Fenosa, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, número 53, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una línea eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/ 1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/ 1966, sobre expropiación forzosa, y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea eléctrica a 20 KV, derivación a Villasur y Vega de Doña Olimpa. Longitud del trazado: 8.339 metros. Afecta a los términos de Villasur, Membrillar, Renedo del Monte, Villanueva del Monte y Vega de Doña Olimpa. Servicio público.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia, 10 de diciembre de 1984.— El Delegado Territorial en funciones, Antonio Espadas Pozas.

5177

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 355/29/84

"Droguería, Herboristería, Ortopedia, Perfumería y Plásticos"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector del "Droguería, Herboristería, Ortopedia, Perfumería y Plásticos", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de registro y publicación en el Boletin Oficial de la provincia, con fecha 18 de diciembre de 1984, suscrito por los representantes legales de los empresarios en la Confederación Palentina de Orzanizaciones Empresariales, y de otra por representación de los trabajadores en la Central Sindical CC. OO., y de conformidad con los dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el artículos 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el Boletin Oficial de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Minoristas y Mayoristas de Droguería, Herboristería, Ortopedia, Perfumeria y Plásticos para Palencia capital y provincia

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera: Normas generales.

Art. 1.º—Ambito funcional. — Las normas de este Convenio, serán de aplicación a la totalidad de empresas y trabajadores encuadrados en los sectores de Droguería, Herboristería, Ortopedias, Perfumerías y Plásticos, tanto mayoristas como minoristas, que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2.º—Ambito territorial. — Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores comprendidos en el artículo 1.º, establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como las que puedan establecerse de nueva implantación.

Art. 3.º—Ambito temporal. — El presente Convenio tendrá una duración de un año, sea cual fuere la fecha de publicación en el Boletin Oficial de la provincia, entrando en vigor el día 1 de enero de 1984 a todos los efectos, finalizando el 31 de diciembre de 1984.

Art. 4.º—Denuncia. — El Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes de una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o a la de cualquiera de sus prórrogas, salvo el presente Convenio que se entenderá automáticamente denunciado.

Sección segunda: Consideración Global del Convenio.

Art. 5.º—Vinculación a la totalidad.— El presente Convenio se considera como un todo orgánico, de donde resulta, que si la Dirección de Trabajo en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobare alguno de sus pactos, éste el Convenio, quedará sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse todo su contenido.

Art. 6.º—Condiciones más beneficiosas. — Subsistirán las mejoras económicas o de otra índole que las empresas tengan establecidas para con sus trabajadores no comprendidas en el presente Convenio, de tal manera que ningún trabajador pueda ser perjudicado por la aplicación del mismo.

Art. 7.º—Absorción y compensación.
—Las mejoras comprendidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas, si lo estiman conveniente y hasta donde alcance con:

- a) Las de igual índole y concepto que puedan implantarse en el futuro por disposición legal.
- b) Las que libremente y en igual cuantía y mayor, vengan otorgando las empresas en su conjunto.

Sección tercera: Cese en el trabajo.

Art. 8. — Ceces. — El trabajador que desee cesar voluntariamente al servicio de la empresa, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma, con una antelación mínima de quince días, por escrito, siendo obligación de la empresa firmar el duplicado del mismo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador el equivalente a un día de salario por cada día de retraso en el plazo de preaviso.

Cumplidos tales requisitos, la empresa vendrá obligada a abonar la liquidación el día previsto y el incumplimiento de éllo dará derecho al trabajador a percibir un día de salario por cada uno de retraso en el abono de la liquidación, con un tope máximo de quince días, abonándose los mismos según el salario que debiera percibir en esa fecha.

CAPITULO II

Jornada laboral, horas extraordinarias, vacaciones, festividades, permisos sin sueldo

Art. 9.º—Jornada laboral. — La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, que en cómputo anual supone 1.826 horas 27 minutos, según A. I. de 15 de febrero de 1983, estándose en cuanto a la determinación de los horarios o jornada mercantil a lo que determinen las disposiciones de aplicación en el sector.

Art. 10. — Horas extraordinarias. — Ambas partes estiman necesario reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

- e) Horas extraordinarias habituales: Supresión.
- 2) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- 3) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asímismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 11.—Vacaciones. — Consistirán en treinta días naturales al año. Con carácter general las vacaciones se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre de cada año.

Aquellos productores a quienes no pueda serles concedido el disfrute de vacaciones en el citado período anual, lo harán fuera de él, pero percibiendo como compensación al hecho de adaptarse a las posibilidades de la empresa una bolsa de vacaciones de 6.353 pesetas, para los productores mayores de 18 años y 3.812 pesetas para los menores de esta edad. Esta bolsa de vacaciones no se abonará a aquellos productores a los que, habiéndoseles concedido el disfrute en el período vacacional normal, estimen más conveniente disfrutarlas fuera de él.

Art. 12. — Festividades patronales.— Los trabajadores tendrán derecho a vacar durante las tarde que se celebren corridas de toros.

Art. 13.—Festividad de Reyes. — En el supuesto de que la vispera de la festividad de los Reyes fuera sábado, los trabajadores, sea cual fuere su jornada semanal normal, se comprometen a trabajar la citada tarde e incluso a realizar las horas extraordinarias necesarias.

Art. 14. — Permisos sin sueldo.—Con motivo de enefermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuge, que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por un mes. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando, existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esa categoría, siendo obligadores de esa categoría, siendo obligatoria su concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatorio la justificación mediante certificado médico, de que concurren las circunstancias reseñadas.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión, desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá ser hecho por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo, aquí regulado no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 15.—Salario Convenio. — Es el que figura como tal en el Anexo del Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador, cuyos salarios están fijados como resultando de aplicar un

7 por 100 a los salarios vigentes en 31 de diciembre de 1983.

Se procurará la actualización de las nóminas de noviembre y el pago de atrasos antes de la finalización del año de vigencia.

Art. 16.—Antigüedad. — El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en cuatrienios, en la cuantía del 5 por 100 del salario que figura en el anexo del Convenio.

Art. 17. — Gratificaciones extraordinarias. — Se establecen dos, una de verano y otra de Navidad, que serán abonadas a razón de una mensualidad del total de los emolumentos que el trabajador perciba, incluída la antigüedad.

Las fechas de su devengo, serán el 15 de julio y el 22 de diciembre o su vispera si fueren festivos y el trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Art. 18. — Participación en beneficios.—Los trabajadores percibirán por este concepto, una mensualidad y media, que se hará efectiva de la siguiente manera: Una mensualidad de la tabla anexa más antigüedad, que se abonará dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente al que corresponda. Y media mensualidad se devengará en la primera quincena del mes de septiembre y consistirá igual que la anterior en el salario Convenio más antigüedad.

CAPITULO IV

Mejoras Sociales

Art. 19. — Incapacidad Laboral Transitoria. — En el supuesto de I.L.T., las empresas abonarán un 25 por 100 a la prestación que en cada momento y situación abonará la entidad gestora correspondiente, sin que en ningún supuesto pueda exceder del 100 por 100 del salario del trabajador, y ello durante un período de doce meses.

Art. 20. — Prendas de trabajo. — Las empresas vendrán obligadas a dotar a todo su personal de dos prendas de trabajo al año, que se adaptarán a la índole del trabajo a realizar por cada usuario, que vendrá obligado a la conservación y limpieza de las mismas.

La propiedad de estas prendas corresponderá a la empresa, quien podrá exigir para su reposición la previa entrega de las usadas.

Art. 21. — Póliza de seguros. — Las empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de dos meses, a contar desde la firma de este Convenio, bien individualmente, bien colectivamente una póliza de seguros en orden a la cubertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional, que garanticen a sus causahabientes el percibo de una indemnización de un millón de pesetas.

Asimismo se concertará una póliza de seguros, para cubrir los riesgos de incapacidad permanente total para profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, con derecho al percibo por parte del trabajador afectado en la cuantía de un millón de pesetas.

Art. 22.—Jubilación anticipada.—Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con

derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En el supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con el trabajador que sea titular del derecho a cualesquiera de las prestaciones por desempleo o tratarse de joven demandante de primer empleo.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigor en la fecha en que se lleve a cabo.

El trabajador que voluntariamente decida jubilarse de forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, según las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tenga un mínimo de diez años de antigüedad en la empresa:

Jubilación a los 60 años, 150.000 ptas. Jubilación a los 61 años, 125.000 ptas. Jubilación a los 62 años, 100.000 ptas. Jubilación a los 63 años, 75.000 ptas.

CAPITULO V

Garantías Sindicales

Art. 23. — Las empresas consideran a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de éllos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe efectuar la transferencia de la cantidad correspondiente. Las empresas efectuarán las anteriores detracciones, salvo indicación en contrario, durante período de un año.

La dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

Art. 24. — Comisión paritaria.—Para entender de cuantas cuestiones surjan en la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros por parte de los trabajadores (representación sindical de CC. OO.) y tres miembros de la Asociación de Empresarios de Detallistas de Droguería y Perfumería.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio en General y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Segunda: El presente Convenio es aceptado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes en la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 10 de diciembre de 1984.

(Firmas (ilegibles).

TABLA SALARIAL

(Desde el 1-1-84 al 31-12-84)

-obayettanaht uiti sangt samet	Salario mensual
Técnicos no titulados.	
Jefe de Almacén	52.352
Encargado de establecimiento.	
Personal Mercantil.	Sb F
Viajante con comisión	36.045
Viajante sin comisión	48.060
Dependiente mayor	47.202
Dependiente mayor de 25 años.	42.911
Dependiente de 22 a 25 años	40.336
Ayudante dependiente de 20 a	
21 años	36.475
Ayudante dependiente de 18 y	THE BOY
19 años	33.471
Personal Administrativo.	
Contable	52.352
Oficial administrativo	17 000
Auxiliar mayor de 25 años	10 011
Auxiliar de 22 a 25 años	
Auxiliar de 20 a 21 años	
Auxiliar de 18 y 19 años	
Auxiliar de caja mayor de 25	CONTRACTOR
años	42.911
Auxiliar de caja de 22 a 25 años.	
Auxiliar de caja de 20 a 21 años.	36.475
Auxiliar de caja de 18 y 19 años.	33.471
Personal de Servicios Auxiliare	s.
Mozo conductor-repartidor	42.911
Mozo especializado	
Mozo	
Trabajadores Menores.	
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	
Pinches, aprendices, aspirantes	
administrativos y auxiliares	20 247
de caja de 16 y 17 años Personal de limpieza. Pesetas	22.347
hora de impleza. Pesetas	158
hora	190

5325

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.-NUM. 1

Cédula de emplazamiento

De acuerdo con lo ordenado por el Ilmo, Sr. D. José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, 239-83, a instancia de don Pablo Revilla Moratinos, contra Campomán, Sociedad Anónima, y otros, por medio de la presente, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 269 y 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se emplaza a la entidad demandada Campomán, Sociedad Anónima, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, comparezca en los autos, personándose en forma.

Palencia, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

5308

PALENCIA .-- NUM. 2

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramita expediente gubernativo sobre provisión del cargo vacante de Juez de Paz de Tabanera de Cerrato, número de expediente 50-1984, en cuyo expediente ha sido solicitada para cubrir dicha vavante por don Ramón Prádanos Merino, mayor de edad, agricultor y vecino de Tabanera de Cerrato, y de conformidad con lo que determina el párrafo primero del artículo 69 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, puedan formularse observaciones y reclamaciones contra aquéllos, las que serán presentadas ante este Juzgado.

Dado en Palencia, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Magistrado-Juez, José Jaime Sanz Cid.

5299

Juzgados de Distrite

PALENCIA.—NUM. 1 Cédula de notificación

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Certifico. — Que en los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 952-84, se ha dic-

tado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Palencia, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, vistos por el señor don Fernando Alvarez Paz, los precedentes autos de juicio de faltas número 952-84, por malos tratos de palabra, en el que son partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, como denunciante la Policía Municipal y como denunciado Francisco Herrero García, mayor de edad, soltero, conductor, domicilio en Escucha, hoy en ignorado paradero.

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Francisco Herrero García, a la pena de siete mil quinientas pesetas de multa, reprensión privada, y al pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando Alvarez. — Rubricada.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Margarita Martín. — Rubricada.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado Francisco Herrero García, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, en Palencia, a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Margarita Martín Zamora.

5310

Administración Municipal

GUARDO

EDICTO

Por doña María de los Angeles Campos Barjollo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de una perfumería-droguería en la Zona "Residencial Las Rozas", núm. 11, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Guardo, 19 de noviembre de 1984.— El Alcalde, Carlos Rebanal Martín.

4872

VILLAUMBRALES

EDICTO

Por este Ayuntamiento de mi Presidencia, ha sido aprobado, en sesión celebrada por el Pleno el día 30-11-34, el pliego de condiciones económico - administrativas que ha de regir y servir de base a la subasta pública para el arrendamiento de los servicios de alguacilrecadero, encargado de agua, recogida semanal de basuras, limpieza de oficinasy otros cometidos múltiples en el Ayuntamiento de Villaumbrales.

Dicho pliego queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, en el que se podrán presentar reclamaciones contra el mismo, según lo previsto en el art. 119 del Real Decreto 3.046-77, de 6 de octubre, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

De no existir reclamaciones contra el mismo, continuará contándose el plazo de veinte días hábiles, desde la fecha de publicación del presente edicto.

Anuncio de subasta

Objeto de contrato. — Adjudicación mediante subasta pública del arrendamiento de servicios de alguacil·recadero, encargado de agua, recogida semanal de basuras, limpieza de oficinas y otros cometidos múltiples en el Ayuntamiento de Villaumbrales.

Duración del contrato. — Será por un año, desde el día 1 de febrero de 1985, hasta el día 31 de enero de 1986.

Garantías. — La garantía provisional será del 4 por 100 del tipo de licitación y la definitiva del 6 por 100 del tipo de adjudicación.

Presentación de proposiciones. — Durante el período de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, hasta las doce horas del día anterior a la apertura de plicas.

Apertura de plicas.—En la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil siguiente en que termine el plazo de presentación de plicas, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Tipo de licitación. — Doce mensualidades de veinte mil pesetas.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., de profesión ..., y vecino de ..., con D. N. I. núm. ..., enterado del pliego de condiciones de la presente subasta pública para la adjudicación del servicio en arrendamiento de alguacil-recadero, encargado de agua, recogida semanal de basuras, limpieza de oficinas y otros cometidos múltiples en el Ayuntamiento de Villaumbrales, acepta todas y cada una de las cláusulas señaladas en el pliego de condiciones, y se ofrece a realizar tal servicio en la cantidad de ... pesetas anuales.

Lugar, fecha y firma.

Villaumbrales, 7 de diciembre de 1984.

—El Alcalde en funciones (ilegible).

5236

IMPRENTA PROVINCIAL. - PALENCIA